



# NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

**Dr: EDGAR PATRICIO TERAN G.**

A su cargo los Protocolos de los Notarios:  
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfin Cevallos, y otros

TERCERA

COPIA

E

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGENCIA DE VIAJES  
JULIO VERNE JUVER COMPANIA LIMITADA

P

Otorgada por SR. WILLIAN OSWALDO REYES ALVAREZ Y OTROS

A favor de \_\_\_\_\_

El 31 de julio de 1.995

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía S/. 2'000.000,00

31 de julio de 1.995

Quito, a .....

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,  
Local No. 3, teléfonos: 554-868, 551-798

T



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1		
2		
3	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la Ciudad de Quito, Capital de
4	AGENCIA DE VIAJES JULIO	la República del Ecuador, hoy
5	VERNE JUVER COMPANIA LIMI-	día lunes treinta y uno (31)
6	TADA	del mes de julio -
7	CELEBRADA POR: WILLIAN OS-	de mil novecientos noventa y cin-
8	WALDO REYES ALVAREZ, ROSA-	co, ante mi Doctor EDGAR PATRI-
9	RIO DEL C. ALVAREZ SANCHEZ	CIO TERAN, Notario Quito de este
10	Y GLADYS AIDEE ALVAREZ	Cantón, comparecen a la celebra-
11	FOR: S/.2'000.000,00	ción de la presente escritura
12	MC. Di 4 C.	pública los señores:- WILLIAN OS-
13		WALDO REYES ALVAREZ, casado, RO-
14		SARIO DEL C. ALVAREZ SANCHEZ,
15		viuda; y, GLADYS AIDEE ALVAREZ, 3
16		divorciada, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.-
17		Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
18		la ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, de tránsito por esta
19		ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar
20		y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me
21		solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo
22		tenor literal y que se transcribe es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.-
23		En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer
24		constar una que diga:- Comparecen a la celebración de la presente
25		escritura pública las siguiente personas:- Willian Oswaldo Reyes
26		Alvarez, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacio-
27		nalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Baños, Provincia de
28		Tungurahua de paso por esta ciudad; Rosario del C. Alvarez Sánchez,

1 por sus propios derechos, de estado civil viuda y domiciliada en la  
2 ciudad de Baños; de paso por esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana;  
3 la señora Gladys Aidee Alvarez de estado civil divorciada, de  
4 nacionalidad ecuatoriana; domiciliado en la ciudad de Baños de paso  
5 por esta ciudad; por el presente acto libre y voluntariamente, unen  
6 su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada,  
7 con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción  
8 a la Ley de Compañías y al siguiente estatutos:- **ARTICULO PRIMERO.-**  
9 **DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará AGENCIA  
10 DE VIAJES JULIO VERNE JUVER COMPANIA LIMITADA, y durará cincuenta  
11 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
12 Mercantil, este plazo podrá prorrogarse y reducirse por causa legal o  
13 cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la  
14 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso  
15 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.-  
16 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de  
17 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de  
18 Baños, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o  
19 agencia en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-  
20 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía como Agencia de  
21 Viajes Operadora tendrá por objeto:- a).- La mediación directa entre  
22 los turistas y los prestadores de servicios; b).- La mediación directa  
23 en las reservas de planes y ventas de boletos de toda clase de  
24 medios de transporte; c).- La mediación directa en la reservación,  
25 adquisición de boletos para espectáculos públicos; d).- La mediación  
26 directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos  
27 hoteleros y demás alojamientos turísticos; e).- La  
28 elaboración, organización y realización de viajes que comprendan



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de  
2 grupos; f).- La organización y realización de circuitos turísticos,  
3 viajes y excursiones individuales o colectivos; g).- La recepción y  
4 asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen  
5 durante su estancia en el país y la presentación a los mismos de los  
6 servicios de guías e intérpretes; h).- La prestación a los turistas  
7 del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; i).- La  
8 tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasa-  
9 porte y más documentos para viajes al exterior; j).- La mediación en  
10 el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica  
11 turística de esta índole con sujeción a las disposiciones legales  
12 vigentes; k).- La mediación en el alquiler de vehículos automotores  
13 con o sin chofer y alquiler otro medio de transporte aéreo, marítimo  
14 o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos;  
15 l).- La difusión de material de información turístico, elaborado por  
16 entidades del estado o empresas privadas; m).- La organización del  
17 club de viajes de conformidad con el reglamento especial que para el  
18 efecto dictará la Cooperación Ecuatoriana de Turismo; n).- Ofrecer  
19 planes turísticos dentro del territorio nacional de acuerdo a progra-  
20 maciones propias o realizadas por agencias de viaje del exterior o  
21 del país, facilitando todos los servicios turísticos, no pudiendo  
22 emitir boletos aéreos y servicios internacionales.- La Compañía podrá  
23 ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que  
24 se relacionen mediata o inmediatamente con lo citado en este estatu-  
25 to.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la  
26 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil particio-  
27 nes de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado en  
28 numerario, de acuerdo al detalle constante en el artículo trigésimo.

1 primero, integración de capital, de este estatuto.- **ARTICULO QUINTO.-**

2 **PARTICIPACIONES:-** Todas las participaciones gozarán de iguales dere-  
3 chos, por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá dere-  
4 cho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorro-  
5 ta de la partición social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO.-**

6 **CERTIFICADO DE APORTACION:-** En el certificado de aportación de cada  
7 uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el  
8 número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICU-**

9 **LO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participa-  
10 ción, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el  
11 consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos  
12 puntualizados en el artículo ciento quince de la ley de Compañía,  
13 para la cesión.- **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION:-** La Compañía

14 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el  
15 Presidente y Gerente.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta  
16 General legalmente convocada y, reunida es el órgano supremo de la  
17 compañía, con amplios poderes para resolver todos los asunto relati-  
18 vos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conve-  
19 niente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO CLASES DE JUNTAS.-**

20 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas  
21 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro  
22 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-  
23 mico de la compañía, para tratar los asunto especificados en los  
24 literales c), d) y e) del artículo ciento veinte de la Ley de Compañía y cualquier otra asunto puntualizado en la convocatoria.- Las  
25 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en  
26 que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la  
27 convocatoria, incluyendo los del artículo ciento veinte.- **ARTICULO**  
28



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 **DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.-** Tanto las juntas Generales Ordina-  
2 rias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
3 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta  
4 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATO-**  
5 **RIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán  
6 previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces.- En las  
7 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
8 convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se realizarán  
9 mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán  
10 llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha  
11 fijada para la reunión.- Con el objeto de dejar constancia de haber  
12 sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al  
13 pie de la misma.- En toda convocatoria necesariamente se indicará el  
14 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**  
15 **TERCERO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen  
16 por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer  
17 ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el  
18 artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, para que la  
19 Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO**  
20 **CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artícu-  
21 los anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en  
22 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que  
23 esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes  
24 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la cele-  
25 bración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asisten-  
26 tes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no  
27 se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**  
28 Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse

1 validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que  
2 los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.  
3 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
4 socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-  
5 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria  
6 o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución  
7 del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,  
8 la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convali-  
9 dación y en general cualquier administración del estatuto, habrá de  
10 concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por  
11 ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirán con  
12 el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida  
13 convocatoria.- Las resoluciones serán tomadas con voto favorable de  
14 los dos terceras partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO SEPTI-**  
15 **MO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a  
16 las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de repre-  
17 sentante.- La representación se conferirá con carácter especial para  
18 cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o  
19 mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
20 Salvo disposición de la Ley y este estatuto, las resoluciones se  
21 tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en  
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**  
23 **NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por  
24 el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o  
25 si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de  
26 la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las  
27 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secreta-  
28 rio, función ésta que será desempeñada por el Gerente de la Compa-



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 ñia.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.- Las Actas se llevarán en hojas  
2 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser  
3 foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una  
4 por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA  
5 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios:- a).- Nom-  
6 brar un Presidente y un Gerente de la Compañía, por un período de dos  
7 años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefini-  
8 damente y fijar sus remuneraciones; a).- Remover de sus cargos a  
9 las personas mencionadas en el literal anterior; c).- Conocer y  
10 aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente  
11 el gerente acerca de los negocios sociales; d).- Resolver acerca de  
12 la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reser-  
13 vas; e).- Acordar aumentos del capital social y la prórroga del  
14 contrato social; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación y  
15 disolución de la compañía; g).- Consentir en la cesión de las partes  
16 sociales y en la admisión de nuevos socios; h).- Acordar la exclusión  
17 del socio o los socios de acuerdo con las causas establecidas en la  
18 Ley; i).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en  
19 contra de los administradores; j).- Resolver sobre cambios esencia-  
20 les de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k).-  
21 Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta,  
22 ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el  
23 Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente; l).- Autori-  
24 zar al Gerente para que confiera poderes generales a una o mas perso-  
25 nas; ll).- En General, todas las demás atribuciones que le confiere  
26 la Ley Vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El  
27 Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido  
28 indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la

1 Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-

2 zado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son

3 atribuciones del Presidente:- a).- Convocar a las Juntas Generales

4 de Socios, conforme a la Ley y a este estatuto; b).- Presidir las

5 sesiones de la Junta General; c).- Reemplazar al Gerente en caso de

6 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este; d).-

7 Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta

8 General y los certificados de aportación conjuntamente con el Geren-

9 te; y, e).- En General, las demás atribuciones que le confiere la

10 Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de falta, ausencia o

11 impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la

12 persona que designe la Junta general para este efecto.- **ARTICULO**

13 **VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará dos años en su

14 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no

15 se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán

16 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBU-**

17 **CIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente:- a).- Actuar como

18 secretario de las Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con

19 el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como

20 secretario y los certificados de aportación; c).- Suscribir con su

21 sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la

22 Compañía; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos

23 de la Junta General; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha

24 económica de la compañía; f).- Organizar y dirigir las dependencias

25 y oficinas de la Compañía; g).- Designar a los empleados que creyere

26 necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes;

27 h).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar

28 por sí mismo el libro de Actas de Junta Generales; i).- Presentar



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situa-  
2 ción de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdi-  
3 das y ganancias; j).- Informar a la Junta General cuando se le  
4 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca  
5 de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k).- Usar  
6 la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en  
7 la Ley y en este Estatuto; l).- Previa autorización de la Junta  
8 General, conferir poderes generales a una o más personas; y ll).-  
9 Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y  
10 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el  
11 funcionamiento de la Compañía en caso de ausencia falta o impedimento  
12 temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente.-  
13 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación  
14 legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el  
15 Gerente y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones  
16 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de  
17 gravámenes de toda clase con la limitación establecidas por la Ley y  
18 este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de  
19 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-**  
20 De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará  
21 en porcentaje de cinco por ciento, destinados a formar el fondo de  
22 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por  
23 ciento del capital especial.- **ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-**  
24 Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la partici-  
25 pación social pagada de cada socio, hechas que fueren las deducciones  
26 para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes espe-  
27 ciales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.-  
28 **ARTICULO VEGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-**

1 Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se

2 hallan establecidas de la Ley de Compañías y la resolución de la

3 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este

4 Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de

5 disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los socios

6 asumirá las funciones de liquidador el gerente.- De haber oposición a

7 ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplen-

8 te, y señalará sus funciones y deberes; en todo caso la Junta General

9 señalará las remuneraciones de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO**

10 **PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital es de DOS

11 MILLONES DE SUCRES, que ha sido íntegramente suscrito y

12 pagado en numerario por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:-

13

SOCIO	CAPITAL	NUMERO DE	CAPITAL
	PAGADO	PARTICIPACIONES	TOTAL

14 WILLIAN REYES ALVAREZ ✓ 1'990.000,00 1.990 1'990.000,00

15 ROSARIO DEL C. ALVAREZ ✓ 5.000,00 5 5.000,00

16 GLADYS AIDEE ALVAREZ ✓ 5.000,00 5 5.000,00

17 T O T A L 2'000.000,00 2.000 2'000.000,00

18 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguien-

19 tes participaciones:- Willian Oswaldo Reyes Alvarez un mil novecien-

20 tas noventa participaciones de un mil sucres cada una por su valor de

21 un millón novecientos noventa mil sucres, Rosario del C. Alvarez

22 Sánchez cinco participaciones de un mil sucres cada una, por un

23 valor de cinco mil sucres; y Gladys Aidee Alvarez cinco participa-

24 ciones de un mil sucres cada una, por un valor de cinco mil sucres.-

25 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

26 Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se

27 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las

28

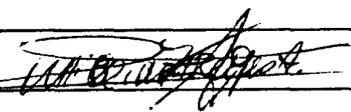


NOTARIA  
QUINTA

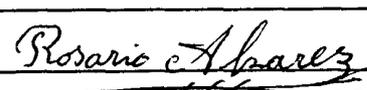
## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO

1 TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera especial al  
2 señor Doctor IVAN SALAZAR ANDRADE, para que realice todos los actos  
3 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de  
4 la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será  
5 presidida por él. Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
6 cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Iván Salazar Andrade, Abogada  
7 con Matrícula Profesional número dos mil quinientos cincuenta y  
8 siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que  
9 queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la  
10 celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se ob-  
11 servaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las  
12 comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto aquéllos se  
13 ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-  
14

15   
16 SR. WILLIAN OSWALDO REYES ALVAREZ C.C. 180176031-3 ✓  
17

18 015-267

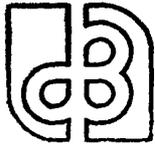
19   
20 SRA. ROSARIO DEVILA ALVAREZ SANCHEZ C.C. 180108249-4 ✓  
21

21 001-324

22   
23 SRA. GLADYS AIDEE ALVAREZ C.C. 1801344167  
24

24 001-306

25  
26 El Notario.- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán. (A continuación se  
27 encuentra impreso un sello de la Notaria).- Documento habilitante.-  
28



**BANCO DEL PACIFICO**

No. 346

No. Cta. N- 1078577

QUITO 31 DE JULIO 1995  
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

WILLIAN REYES ALVAREZ	1'990.000.00
ROSARIO DEL C. ALVAREZ	5.000.00
GLADYS AIDEE ALVAREZ	5.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2'000.000.00</b>

TOTAL DOS MILLONES CON 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGENCIA DE VIAJES JULIO VERNE JUVER CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

GEOVANNA RODRIGUEZ  
JEFE DE AGENCIA

AGENCIA AMAZONAS N° 720



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

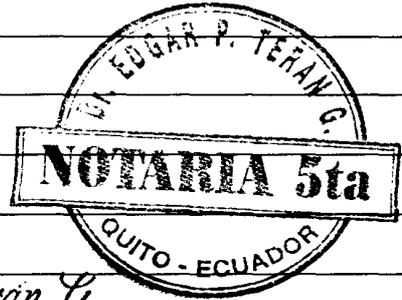
torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,

1 firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de agosto de mil nove-  
2 cientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO

*Dr. Edgar Patricio Terán G.*

NOTARIO QUINTO  
QUITO

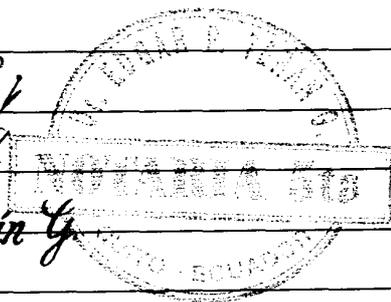


11 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura  
12 pública que se aprueba mediante Resolución número 95.5.1.1.118, del  
13 once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, de la Intendencia  
14 de Compañías de Ambato.- Quito, a diecisiete de agosto de mil nove-  
15 cientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO

*Dr. Edgar Patricio Terán G.*

NOTARIO QUINTO  
QUITO



24 La presente escritura junto con su Resolución Erdenada, con es-  
25 ta fecha, quedan inscritos en el Registro Mercantil, bajo el nú-  
26 mero veinte y seis, (26).-

27 Baños, Agosto 19 de 1.995,

28 El Registrador de la Propiedad,